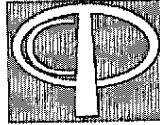




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Junio 26 de 2012

OFCTCP N° - 061/ 2012

Señora

JORGELINA OTERO

oterojor@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	14 de Abril de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	224 – CONSULTA ESCRITA
Temas.....:	Modelo de Estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

Sea lo primero indicar que las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009, que establece el decreto 3567 de 2011 y dentro de estas se obtiene que el propósito del legislador es que este organismo atienda todo aquello que le corresponda según su naturaleza de Autoridad de normalización técnica, responsable de la elaboración de propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que se ajusten a las mejores prácticas internacionales en busca de la convergencia a estándares más recientes y de mayor aceptación.

De otra parte, el párrafo del artículo 13 de la Ley 1314 de 2009, señala que "*Las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta Ley que las modifique, reemplace o elimine*"; por lo anterior, las distintas personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad deben reconocer los eventos, operaciones y transacciones realizadas y ejecutar su proceso contable con sujeción a la normatividad aplicable al sector específico al que pertenecen, hasta tanto se expida una nueva reglamentación contable por parte de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y turismo, como Autoridades reguladoras de normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información del sector privado en Colombia.

Así las cosas el decreto 2649 de 1993 en concordancia con el decreto 2650 del mismo año y demás normas concordantes, ofrecen las reglas y guías que permiten a los destinatarios de dichas normas efectuar las operaciones contables, no obstante la posibilidad de apoyarse en los servicios profesionales de un Contador Público Colombiano en virtud de lo previsto en los artículos 1 y 2 de la ley 43 de 1990.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De otra parte, el tema de la Revisoría Fiscal en Colombia, así como el contenido del Dictamen de la Revisoría Fiscal, se resuelve mediante la Orientación profesional sobre el ejercicio profesional de la Revisoría Fiscal, emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al amparo de la ley 43 de 1990 y lo expuesto por la Superintendencia de Sociedades mediante Circular externa No. 115 – 000011 del 21 de octubre de 2008; documentos que nos permitimos aportar a su dirección electrónica.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se cifó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

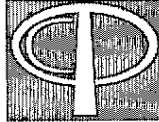
Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Junio 26 de 2012

OFCTCP N° - 061/ 2012

Señora

JORGELINA OTERO

oterojor@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	14 de Abril de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	224 – CONSULTA ESCRITA
Temas.....:	Modelo de Estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

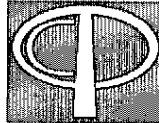
Sea lo primero indicar que las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009, que establece el decreto 3567 de 2011 y dentro de estas se obtiene que el propósito del legislador es que este organismo atienda todo aquello que le corresponda según su naturaleza de Autoridad de normalización técnica, responsable de la elaboración de propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que se ajusten a las mejores prácticas internacionales en busca de la convergencia a estándares más recientes y de mayor aceptación.

De otra parte, el párrafo del artículo 13 de la Ley 1314 de 2009, señala que *“Las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta Ley que las modifique, reemplace o elimine”*; por lo anterior, las distintas personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad deben reconocer los eventos, operaciones y transacciones realizadas y ejecutar su proceso contable con sujeción a la normatividad aplicable al sector específico al que pertenecen, hasta tanto se expida una nueva reglamentación contable por parte de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y turismo, como Autoridades reguladoras de normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información del sector privado en Colombia.

Así las cosas el decreto 2649 de 1993 en concordancia con el decreto 2650 del mismo año y demás normas concordantes, ofrecen las reglas y guías que permiten a los destinatarios de dichas normas efectuar las operaciones contables, no obstante la posibilidad de apoyarse en los servicios profesionales de un Contador Público Colombiano en virtud de lo previsto en los artículos 1 y 2 de la ley 43 de 1990.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De otra parte, el tema de la Revisoría Fiscal en Colombia, así como el contenido del Dictamen de la Revisoría Fiscal, se resuelve mediante la Orientación profesional sobre el ejercicio profesional de la Revisoría Fiscal, emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al amparo de la ley 43 de 1990 y lo expuesto por la Superintendencia de Sociedades mediante Circular externa No. 115 - 000011 del 21 de octubre de 2008; documentos que nos permitimos aportar a su dirección electrónica.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.